



En la Ciudad de Nuestra Señora de los Sacatecas Indias
y siete dias del mes de Noviembre de mill e setecientos tres
esta ciudad, Los Señores Jueces oficiales Reales de la
Real Hacienda y Casa de esta dha Ciudad Dixerón; que en

VNDVATILLO

atencion a hallarse sumados con Dugacion Desgado de la dha
en su quarto y Administrador Gual de Malis an. para la
caudacion de lo que se esta deviendo a Su Mag. en esta
Su Mal Casa de legaros cumplidos, sufra del citado Des-
gado a los veinte y dos de Agosto deste corriente año, Nando

VNDVATILLO

por sus mdo a los catorce de octubre proximo pasado
para que se diese mandado, que dentro de dos meses se
cumplieron, se monta esta dha dha dha dha dha dha dha
do lo deviendo de legaros cumplidos, procediendo contra los de-
tores por las acciones de sus personas y bienes en forma que




VNDVATILLO


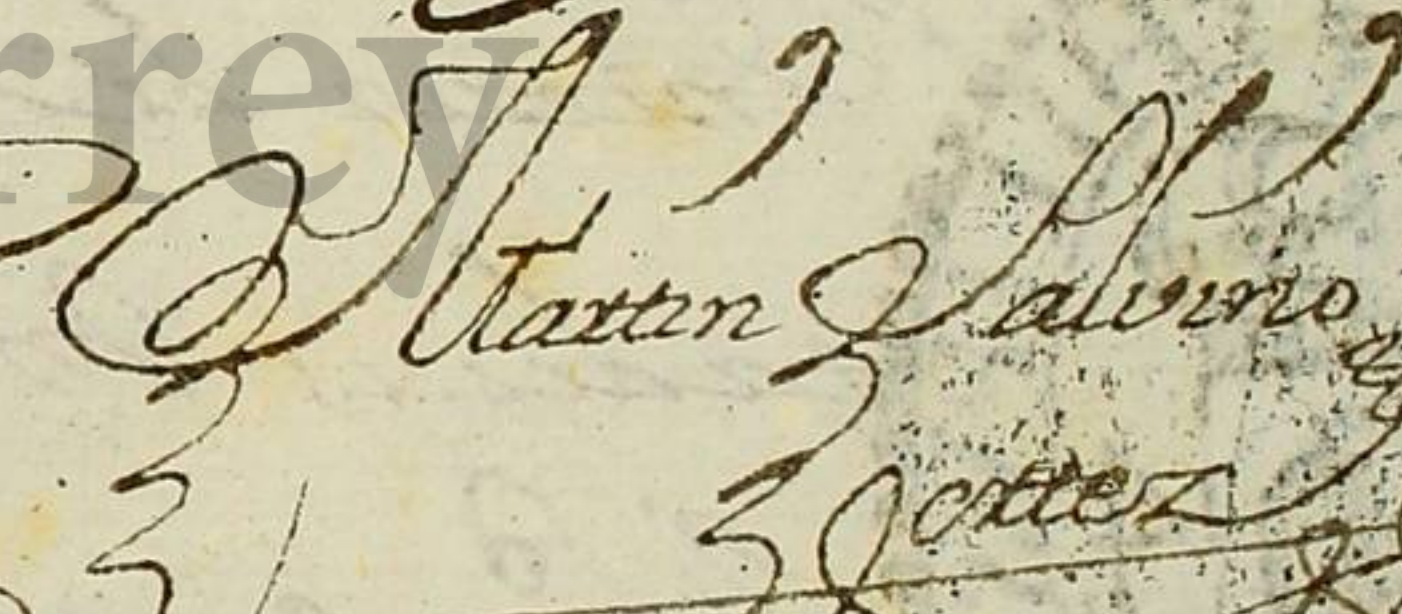
se me auto, en las que se omision, ni memoria para del
Entero de Su Mag. que se desgracia Comisario acco-
ta de sus mdo, mediante lo qual, y para deudos a Su
Mag. en esta Su Mal Casa de legaros cumplidos, a ser.



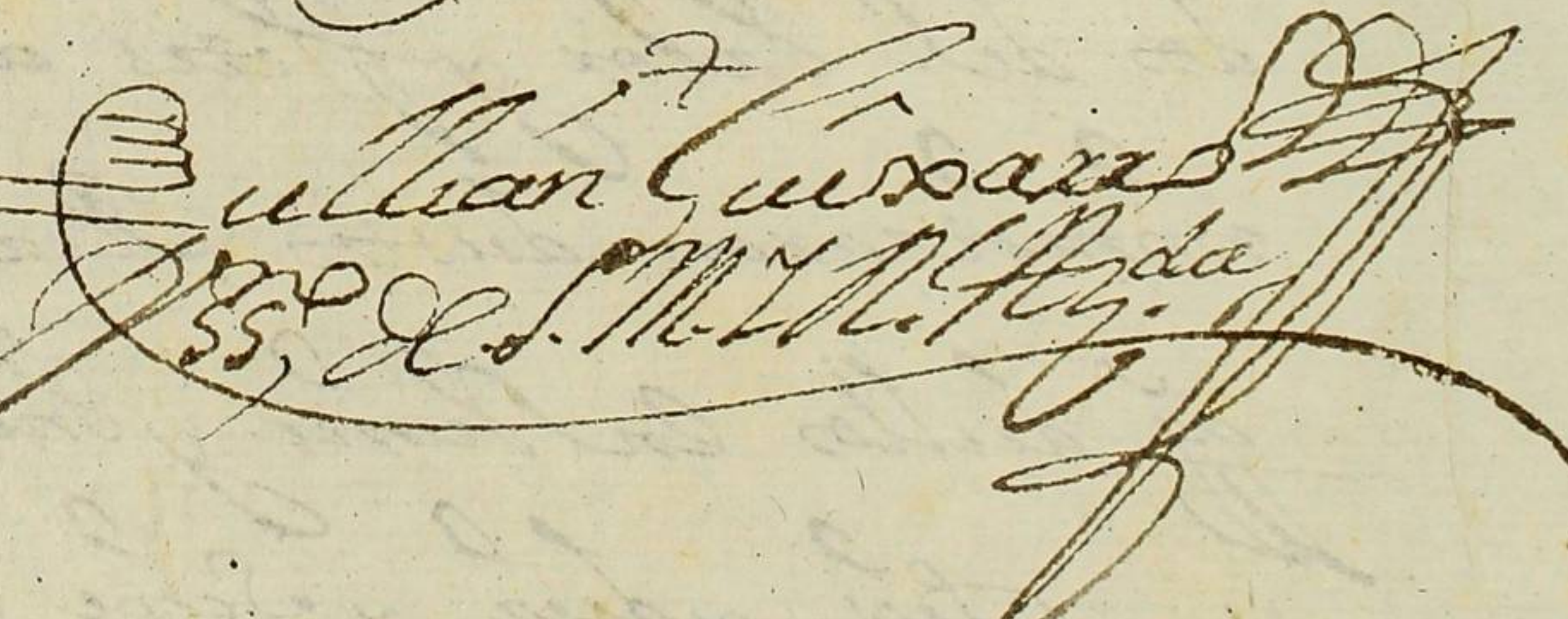
Don Pedro de Surman Presbitero de Curia de Cincomil
e setecientos setenta y cuatro y quatro tomos proceden-
tes del valor y fletes de sesenta y nueve dias, que se sub-
ministraron de estos Reales Almacenes; los cinquenta
y nueve de ellos en Puerto y Dno de Sutil de Bermejo y un
ta y seis, y seis y siete de Marzo de Bermejo un
ta y ocho, de los que fueron fiadores D. Manuel del Rey
no, D. Pedro Diaz, y D. Nicolas de Madangara; Lo
los diez y nueve restantes que se suministraron a D.
Antonio de Surman a los diez y siete de febrero de se-
tecientos y treinta y siete, de que fue fiador Nequeza

do D. Pedro de Durman, para que no se ponga en duda ni
 por demora en la Reaudacion de los deudos, y poder dar
 sus mandos Cumplim.^{to} a los determinados por el Sr. Sargen,
 ualido deste Reino en el dicho Estado amas de ser del
 Cumplim.^{to} de la obligacion de sus Mandos, Deuan demandar
 y mandaron, se le requiera a pagar al Escriuado Sr. D.
 Pedro de Durman por la referida Cantidad, la que en
 su Cuesta Real Cava dentro de quince dias, sin amplexa
 con de otro termino alguno, y por defecto de no hacer otro
 Interes se procedera contra todos sus bienes, y contra los
 de sus fiadores y personas de estos por donde se pague de otro co-
 mo por mandados y haues Real de Su Mage. de
 suerte, que antes que se cumpla el termino de los asom-
 ros prefinidos, que sea en la Causa de los dichos asom-
 ros se declare de firme la Real y secrete para que
 este auto asi lo que se ejecuta, mandaron y firmaron



 Pedro Mandado de Durman
 
 Juan de Torres
 

 Anttemi



 Julian Curran

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Angeles en Puerto
 y seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos treinta y
 nueve años, de la tarde cuando en la Casa de la Merced del Sr.
 D. Pedro de Durman a tres horas de la tarde de las R. Au-
 diencias de estos Reynos se hizo suceso y notorio el auto
 que antecede y para que se ejecute con el que se requiere para

que la Cantidad que se le ha de pagar, se pague en el mes de Mayo, y que no sea posible laburar ni pagar la Cantidad. Como
sea algunos duros a S. M. del Val de Ar. y que en
segos meses a esta parte ha comensado acornobarse de la
y gradualmente que como todos los Monexos desta Ciudad
pagados, a pagar el Conuento de San Hier. y Monas por
la de Estirangrande, que Dios fue servido de embiar a ella
lo qual m. a los Operarios, que como asus mas cons-
tante y notorio, fueral, que se veion los Monexos todos
presuados a pagar sus Hier. y Monas como hallar absolu-
tam. Operarios por ningun Dinero a causa de la mortan-
dad tan loresua que se la permitio; y como quere que
esto no genda de mano de los hombres, sino de la de Dios
sauen sus mas mexas, que Su Mag. tiene puenia
por Reyes R. que entrempe de Peste, hambre, y mortu-
dad, no se declaren por denunciabiles las Monas aunque
estén desamparadas, en concordacion de queus Caso. Enge-
sible por las trausas de San Geronimo, y esto mismo gende en la
consideracion de que no genda del Senor Sacer. S. J. de
de Ar. y asus mas para que teniendo presente este m. de
y descargo parano hauea pagado a Su Mag. por Causa tan
legitima e Impensada y quero a estado, ni esta en el que
no genda, sino conosciadam. En el atarado de remediable, de la
falta del Beneficio de las Monas; se davan sus mas de
sobresca en la execucion del Despacho de S. J. de Ar. aten-
diendo a ser cierto, y venico, como Inesquivable Sacer
para la ninguna satisfaccion del R. duuto; como tam-
bien el que de lluarse aduendo efecto el Despacho de
quiere Indefectiblem. mayor persuasio a la Real Hier.

porque en vista de la execucion que por sus mds se han
hecho en esta parte de la Mar. y demas del notificado
como en las demas de las Indias de Indes, les alca
ran el año luego sus amadores, y a sermas de no con
vengirse el efecto que se solicita, que es la gaceta de

VNOVRTILLO

que tanto es interesada la Mal. har. como a sus mds
Contra, por lo que les suplica encarecidam. se sea
Juan de Sobrecex como tiene pedido en esta su Res-
puesta en la execucion del Reyendo despacho, y es
mo que sus mds tienen la cosa presente, y conser muy

VNOVRTILLO

bien las perniciosas Consequencias que de lo contra
rio segueden originar a esta Mineria, y a la misma
Mal. har. Consultar con el celo, actividad, y expe-
riencia que les asiste adho E. Suer Sugg. de cuya
Justificacion, y demeridad, es esta de abien Recuada

VNOVRTILLO

La consulta, y admtra la Representacion del que Res-
pona, por ser tan notoria, como suya la escusa que
tendada; Esto dio por su Respuesta y lo firmo de
quado y fee =

Juan de Sosa

Juan de Sosa
No. de S. M. N. H. de

